

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
PROVINCIA.	9,00 — —			
CUARTO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

El Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1940.

Para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta, en los días 6 al 14 de febrero próximo, todos los nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

2.ª Se comprenderán también en este llamamiento los del mismo trimestre de reemplazos anteriores agregados a éste que por cualquier causa no lo hubieran efectuado oportunamente.

3.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con anticipación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento hayan de verificar su presentación en la cabecera de la Caja de Recluta.

4.ª Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc. etc., se seguirán las normas señaladas en la regla 2.ª de la Orden Circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. número 230) en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

5.ª Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, se presentarán, para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia y serán destinados como formando parte del contingente correspondientes a la misma.

Las Cajas de Recluta de Toledo, núm. 3, y Cáceres núm. 49 quedan afectas a la Séptima Región Militar, y la de Badajoz núm. 6, al Ejército del Sur.

6.ª El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre objeto de este llamamiento, se verificará por los Generales de las Regiones Militares, Generales del Norte y Sur, Comandantes Generales Militares de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se determinen.

7.ª El contingente de incorporados se repartirá únicamente entre los depósitos de los Regimientos de Infantería de la Península, de los Batallones independientes de la misma y de los Batallones de Africa que se encuentren también en la Península, haciendo la distribución proporcionalmente al número de Batallones en que cada Regimiento o Batallón se haya desdoblado.

Con arreglo a lo expuesto, todos los reclutas incorporados habrán de ser destinados, sin excepción alguna, a Infantería, y en la forma que queda señalado.

Las Autoridades Militares a que se refiere la regla 6.ª, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas puedan presentarse.

Burgos, 29 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del 30 de enero)

Administración provincial

NOTA DEL GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Precio

Esta Junta de mi Presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó fijar provisionalmente las siguientes variaciones en los precios de los artículos, correspondientes al Gremio de Ultramarinos, que a continuación se detallan:

Alubias pintas	1,40 ptas kilo.
Alubias panchinas	1,35 « «
Lentejas	1,55 « «

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 2 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil—Presidente, *Gerardo Caballero*.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LAVIANA

En poder de vecinos de este término, se hallan depositados los siguientes animales, de dueño desconocido, abandonados por los elementos rojos en su huida:

Caballo, de 14 años de edad, de 1,33 metros de alzada, castaño, lucero, pelos blancos en los costillares.

Caballo, de 9 años, 1,29 de alzada, castaño, pelos blancos en la frente y costillares.

Potra, de 2 años, 1,56 de alzada, alazana, mestiza de Bretón, lucero corrido.

Mula de 14 años, 1,22 de alzada, castaño, pelos blancos costillares y hocico.

Caballo, de 6 años, 1,35 de alzada, negro, lucero.

Caballo, de 4 años, 1,41 de alzada, capa-rojo, calzado bajo, derecho.

Yegua, de 14 años, 1,45 de alzada, castaño, cabeza carnerada, pelos blancos costillares.

Caballo, de 7 años, 1,52 de alzada, alazán, lucero corrido, calzado dos posteriores.

Yegua, de 12 años, 1,41 de alzada, torda, nevada, negra.

Caballo, de 3 años, 1,42 de alzada, castaño, pelos blancos costillar derecho.

Caballo, de 6 años, 1,40 de alzada, castaño, lucero corrido, calzado dos posteriores.

Caballo, de 16 años, 1,42 de alzada, negro, pelos blancos en la frente, oreja tonta.

Caballo, de 16 años, 1,42 de alzada, negro, lucero, pelos deslustrados izquierdo.

Yegua, de 6 años, 1,25 de alzada, torda.

Caballo, de 6 años, 1,42 de alzada, tordo, calzado izquierdo y pelos blancos.

Yegua, de 5 años, 1,26 de alzada, castaña, lucera corrida, calzada cuatro sobremanos.

Yegua, de 3 años, 1,33 de alzada, negra, calzada de pies y mano izquierda, lucero.

Pollina, de 2 años, 1,04 de alzada, negra, bozo blanco.

Caballo, de 14 años, 1,35 de alzada, blanco.

Yegua, de 16 años, 1,35 de alzada, negra, lucero corrido, calzada bajo de las cuatro.

Caballo, de 9 años, 1,30 de alzada, blanco.

Pollino, de 20 años, 1,15 de alzada, negro, bozo blanco, lupio rodilla derecha.

Caballo, de 9 años, 1,38 de alzada, negro, pelos blancos en la frente.

Caballo, de 9 años, 1,30 de alzada, negro, lucero.

Caballo, de 22 años, 1,35 de alzada, negro, calzado bajo posteriores.

Macho, de 12 años, 1,35 de alzada, castaño, escorza dos manos, pelos blancos costillares.

Yegua, de 7 años, 1,45 de alzada, castaña.

Caballo, de 9 años, 1,45 de alzada, castaño obscuro.

Mula, de 16 años, 1,55 de alzada, negra.

Mulo, de 6 años, 1,47 de alzada, negro, pelos blancos cuello.

Yegua, de 16 años, 1,58 de alzada, blanca, cabeza carnerada.

Caballo, de 7 años, 1,25 de alzada, castaño, calzado dos pies y mano derecha.

Mulo, de 6 años, 1,25 de alzada, burriño, pelo rata, con raya negra en la cruz.

Yegua, de 5 años, 1,43 de alzada, castaña, lucero corrido.

Potra, de 15 meses, 1,28 de alzada, castaña, lucero.

En el término de ocho días, siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio, deberá presentarse.

tarse a recogerlos los que justifiquen debidamente ser sus dueños, previo abono de los gastos ocasionados. Pasado dicho plazo, se dará a dicho ganado el destino previsto por las disposiciones vigentes.

Laviana, 7 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Cenvilla.

DE PILOÑA

La Corporación municipal en sesión celebrada el día 12 del corriente mes, ha acordado declarar cesantes con pérdida de toda clase de derechos activos y pasivos por su probada adhesión al llamado Frente Popular y consiguiente oposición al Movimiento Salvador de España, así como también por no haberse presentado a la Alcaldía dentro del plazo prevenido y haber abandonado el cargo que respectivamente desempeñaban en el Ayuntamiento, a los funcionarios y subalternos que a continuación se expresan:

Don Gregorio Benedicto Palacin Iglesias, Interventor de Fondos; Don Laureano Blanco Tamargo, Depositario municipal; Don Carlos de Dios y Don Ramón Alonso; Vigilantes de Arbitrios; Don Andres Díez Muñoz, Veterinario municipal; Don Alberto de la Fuente, Director de la Banda municipal; Don Benjamín Crespo, Guardia Municipal diurno y Don Julio Alonso Guardia municipal nocturno.

Lo que se hace público para general conocimiento y especial de los interesados cuyo paradero se desconoce.

Infiesto, 20 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

DE OVIEDO

En providencia de esta fecha, el Juez Instructor de expedientes a funcionarios municipales, acordó pasar pliego de cargos a José García Cué, Agente Notificador; Manuel Álvarez Pérez, revisor de contadores; Amalio Méndez Fernández, de Gas y Electricidad, Víctor Martínez Martínez, practicante del Laboratorio Municipal, y por ignorar el paradero de los expedientados, se les notifica por la presente que dicho pliego de cargos se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento, dándole un plazo de ocho días, a partir la fecha de la publicación de este anuncio en el «BOLETIN OFICIAL de la provincia», a fin de que en dicho plazo recojan el mismo y formulen el correspondiente pliego de descargos. De no hacerlo así se les seguirá los perjuicios consiguientes.

Oviedo, 24 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Cesar Alvarez.

—:—

DE GRANDAS DE SALIME

Don Eloy Magadán Anisan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora e Repartimiento general de Utilidades de este Concejo, formado para el corriente ejercicio, con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto de 11 de septiembre de 1918, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán en la Secretaría las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Dado en Grandas de Salime a 18 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Magadán

DE CANDAMO

ANUNCIO

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo de cinco mil pesetas (5.000) anuales, se acordó anunciar un concurso por el término de diez días para proveerlo con carácter de interino entre los solicitantes que reúnan las condiciones que determina el Reglamento del Cuerpo de Secretarios de 23 de agosto de 1924.

Los solicitantes, además de reunir la circunstancia antes expresada, acreditarán documentalmente ser persona de buena conducta y afecta al Glorioso Movimiento Nacional.

Si no concurriese al concurso ningún aspirante que reúna las condiciones mencionadas, o que poseyéndolas no las acredite debidamente a satisfacción de esta Comisión, ésta se reserva la facultad de nombrar para ocupar dicho cargo a la persona que acredite el último extremo indicado en la condición anterior, dando preferencia a los que reúnan la condición de Abogado y hayan prestado servicios como voluntario en cualquiera de los frentes nacionales.

Candamo, 29 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Avelino Gonzalez.

DE SANTO ADRIANO

ANUNCIO

Ha lándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por fallecimiento del anterior, dotada con el haber anual de tres mil

pesetas, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General del Estado, fecha 19 de junio de 1937, se saca a concurso por el plazo de diez días para su provisión con carácter interino.

A las solicitudes deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Título o certificación del nombramiento que acredite pertenecer al cuerpo de Secretarios (2.ª categoría).

2.º Certificado expedido por la Comandancia militar que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva donde haya tenido su residencia durante los dos últimos años.

4.º Certificado expedido por el Sr. Cura Párroco que acredite su conducta moral y religiosa.

Esta Corporación caso de no haber concursantes que pertenezcan al cuerpo se reserva el derecho de hacer el nombramiento a favor del solicitante que acredite su actuación favorable a la causa de la Nueva España, ya en sus actuaciones en el Movimiento revolucionario de 1934 como el de 1936, siendo preferente el que acredite habersido defensor de la invicta Ciudad de Oviedo, o que haya actuado en este Ayuntamiento desde el primer momento de liberado este concejo de las hordas marxistas.

Santo Adriano a 1.º de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Suarez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE TINEO

Don Manuel Alvarez Menendez, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Tineo, a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y ocho, vistos por mí, don Luis García Royo, Juez de primera instancia de este partido judicial, los autos de mayor cuantía sobre declaración de comunidad de aprovechamientos y copropiedad de montes, seguidos entre partes, litigantes en concepto de pobreza, como demandante don Francisco Parrondo Romero, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Cezures, representado por el Procurador don Faustino Menendez de

Llano, y defendido por el Letrado don Manuel García, como demandados don Manuel García Berdasco, casado; doña María García Fernández, viuda; don Juan Suarez García, viudo; don Joaquín Rodríguez Antón, soltero; don José Calvin, casado; don Anselmo Rodríguez, casado; don Anselmo Nido, casado; don Nicolás Rodríguez, casado; don Juan Parrondo, casado; don Eugenio Rodríguez, soltero; doña Tomasa Parrondo, viuda; doña Teresa García García, viuda y don Aniceto Rubio, soltero, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Buspaulín, ausentes de su domicilio, en ignorado paradero los cuatro últimos, y contra cualesquiera personas que por ser o haber sido vecinos de dicho pueblo se consideren con derecho a los aprovechamientos en los terrenos objeto del litigio; siendo representado el don Anselmo Nido por el Procurador don Julián del Casero Fernandez y defendido por el Letrado don Ramón Gonzalez, los demás declarados en rebeldía.

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo de la demanda presentada por don Faustino Menendez de Llano, en representación de don Francisco Parrondo Romero, a don Manuel García Berdasco, doña María García Fernández, don Juan Suarez García, don Joaquín Rodríguez Antón, don José Calvin, don Anselmo Rodríguez García, don Anselmo Nido Redruello, don Nicolás Rodríguez y Rodríguez, don Juan Parrondo, doña Tomasa Parrondo Calvin, doña Teresa García y García, don Aniceto Rubio y contra cualquiera otra persona que por ser o haber sido vecinos de Buspaulín, se consideren con derecho a los aprovechamientos en los terrenos objeto de litigio, y por consiguiente no ha lugar a la declaración de aprovechamiento común en coposesión, condominio o comunidad en la extensión del terreno en litigio, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—P. H., Manuel Alvarez.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido el presente en Tineo, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— Manuel Alvarez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial